



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI
GUZMAN David Charles FAU
20131372931 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.05.2026 11:46:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 28 de Mayo del 2026

OFICIO N° D000215-2026-MIDAGRI-SG

Señora Congresista

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidenta de la Comisión Agraria

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 8 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Referencia : a) Oficio N° 2008-2025-2026-CA/CR
b) Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC
c) Informe N° 00583-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ
d) Informe N° 00594-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente en atención a los documentos de la referencias a), b) y c), mediante los cuales, solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 8 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Al respecto, se remite el documento de la referencia d), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
D. CHARLES NAPURI GUZMAN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

C.c. Secretaría de Coordinación-PCM
DCNG/rmv

DVPSDA20260000025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código TCAUNB4 y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T: (511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



Firmado digitalmente por:
MAURICIO VIVAR RUBI
MARIMAR FIR 70388282 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/05/2026 11:17:27-0500



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00594-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

- PARA** : **JORGE LUIS SÁENZ RABANAL**
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".
- REFERENCIA** : a) Memorando N° 00417-2026-MIDAGRI-DVPSDA
b) Memorando N° 929-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
c) Oficio N° 2008-2025-2026-CA/CR
d) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR
e) Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC
(CUT N° 93748-2025)
(CUT N° 94645-2025)
- FECHA** : Jesús María, 11 de mayo de 2026.



Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 2008-2025-2026-CA-CR de la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Oficio Múltiple N° D001236-2025-PCM-SC de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Oficio N° 2009-2025-2026-CA-CR de la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República con la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00417-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Informe el Informe N° 165-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General Políticas Agrarias, concluyendo que la materia regulada en la fórmula legal contenida en la iniciativa legislativa, no se encuentra dentro del marco de atribuciones funcionales conferidas a la Dirección General Políticas Agrarias.
- 1.4 Mediante Memorando N° 929-2026-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 306-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, que adjunta el Informe Legal N° 0021-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-ROMR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Ganadero, el cual señala que NO ES COMPETENTE para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley en comentario, lo cual se comunica para su trámite correspondiente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula legal del Proyecto de Ley está compuesta por tres (03) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad precisar el deber de las personas de identificar y registrar a los animales de compañía, así como el deber del Estado de implementar el Registro Nacional de Animales de Compañía.

Artículo 3. - Modificación del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Se modifica el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5. Deberes de las personas

[...]

5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:

[...]

e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, **así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.**

Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, **para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía.** Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados desde la publicación de la presente ley, aprueba las normas reglamentarias conforme a lo dispuesto en la misma.

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

- 4.1 Por Memorando N° 00417-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 165-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General Políticas Agrarias, concluyendo que la materia regulada en la fórmula legal contenida en la iniciativa legislativa, no se encuentra dentro del marco de atribuciones funcionales conferidas a la Dirección General Políticas Agrarias, indicando lo siguiente:

"(...)

B.2 Análisis de la propuesta

- 3.7 *Previo al análisis de la propuesta normativa, resulta necesario abordar la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, en adelante, la Ley, que constituye el marco legal vigente aplicable a la materia.*
- 3.8 *Dicha norma constituye el principal instrumento jurídico en materia de protección animal en el país, estableciendo los principios, deberes y medidas orientadas a garantizar el bienestar de los animales y regular la actuación de los particulares y del Estado.*
- 3.9 *La Ley tiene como propósito garantizar la protección de la vida y la salud de los animales vertebrados, tanto domésticos como silvestres mantenidos en cautiverio, así como prevenir y sancionar las conductas de maltrato o crueldad ejercidas directa o indirectamente por las personas, que les generen sufrimiento innecesario, lesiones o la muerte. Asimismo, la citada norma promueve el respeto a la vida y al bienestar animal mediante acciones de educación y sensibilización, orientadas a una convivencia responsable.*
- 3.10 *De igual manera, busca asegurar condiciones adecuadas de bienestar animal como mecanismo de prevención de riesgos para la seguridad de las poblaciones y de enfermedades que puedan ser transmitidas al ser humano, en resguardo de la salud pública¹. Finalmente, fomenta la participación coordinada de las entidades públicas, privadas y de los distintos actores sociales involucrados, en concordancia con el ordenamiento constitucional y el marco legal vigente.*
- 3.11 *La Ley considera a los Animales de compañía: Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.*
- 3.12 *Ahora bien, la fórmula legislativa del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR se orienta a reforzar el marco jurídico establecido en la Ley, incorporando mecanismos que buscan promover la tenencia responsable de animales de compañía y fortalecer la intervención del Estado en materia de protección y bienestar animal.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.13 *Asimismo, se aprecia que la propuesta adopta un enfoque preventivo y de gestión, al introducir la identificación y el registro de animales de compañía como herramientas centrales para la formulación de políticas públicas, el control de la población animal y la mejora de las condiciones sanitarias.*
- 3.14 *El artículo 3 del proyecto de ley contiene la modificatoria del literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley N° 30407.*

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley N° 30407 (Art. 5 y 7)		
N°	Vigente	Propuesta
	Artículo 5. Deberes de las personas (...)	Artículo 5. Deberes de las personas (...)
1	5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: (...) e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.	5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: (...) e. Procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo, así como identificar y registrar al animal de compañía en el Registro Nacional de Animales de Compañía.
2	Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.	Artículo 7. Deberes del Estado El Estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente, para tal efecto implementa el Registro Nacional de Animales de Compañía. Las medidas incluyen la promoción de la esterilización quirúrgica como principal método de control de la sobrepoblación animal y como estrategia de salud pública. Igualmente, asegura un adecuado y responsable trato y manejo zootécnico de los animales de granja, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, de acuerdo con la legislación sobre la materia.



- 3.15 *De lo citado, se advierte que la propuesta normativa amplía el alcance de las obligaciones previstas en la Ley, al incorporar de manera expresa el deber de identificar y registrar a los animales de compañía en un Registro Nacional. En ese sentido, la modificación mantiene la estructura original de los artículos, pero introduce un elemento adicional vinculado a la gestión de información y trazabilidad, complementando la obligación ya existente de identificación mediante medios tecnológicos.*
- 3.16 *No obstante, la incorporación de estas obligaciones plantea la necesidad de evaluar aspectos vinculados a su viabilidad operativa, tales como el diseño del sistema de registro, la definición de la entidad responsable de su administración, los mecanismos de articulación interinstitucional y los costos asociados tanto para la administración pública como para los administrados. En esa línea, si bien la medida se orienta a mejorar la disponibilidad de información, su efectividad dependerá de su desarrollo reglamentario y de la capacidad institucional para su implementación y fiscalización.*
- 3.17 *Así también, la exposición de motivos del proyecto normativo, entre otros argumentos, señala lo siguiente:*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"En los últimos años hemos visto un aumento de casos de abandono, maltrato, hacia los animales de compañía, lo que pone en riesgo su salud y su propia vida.

La problemática se agrava porque la ley vigente no contempla mecanismos como un registro para tener mayor precisión sobre la cantidad y ubicación de los animales de compañía, en el marco de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal. Lo cual vulnera los principios de protección y bienestar animal dispuestos en el referido marco normativo, pues para que el Estado formule políticas públicas destinadas a los animales se necesita saber la situación y cantidad de los animales de compañía, como los perros y gatos."

- 3.18 *Lo indicado da cuenta que, las modificaciones propuestas se sustentan en la necesidad de contar con información sistematizada sobre la población de animales de compañía, en el marco de la Ley, con la finalidad de contribuir al diseño e implementación de políticas públicas en materia de protección y bienestar animal. Al respecto, se identifica que la ausencia de un registro nacional constituye una limitación para la generación de información confiable y oportuna sobre dicha población, lo que incide en la capacidad de intervención del Estado frente a problemáticas como el abandono, la sobrepoblación y los riesgos sanitarios.*
- 3.19 *Ahora bien, como ya se ha indicado en el numeral 3.16, la implementación de un registro de alcance nacional requiere evaluar previamente aspectos técnicos e institucionales, tales como la definición de la autoridad competente, los mecanismos de interoperabilidad entre entidades, las fuentes de financiamiento y las estrategias para asegurar el cumplimiento por parte de los administrados.*
- 3.20 *Entonces, teniendo en cuenta lo señalado en el literal A del presente informe respecto a las competencias del Sector y lo dispuesto en la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, el MIDAGRI, en calidad de ente rector, regula mediante normas complementarias la protección y bienestar de los animales de granja y animales silvestres en cautiverio, y es también competente para reglamentar y definir lineamientos conjuntamente con el Ministerio del Ambiente (MINAM) en materia de fauna silvestre.*
- 3.21 *En dicho contexto, de conformidad con lo establecido por la Ley, para fines de su aplicación se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres.*
- 3.22 *Del mismo modo indica respecto a las medidas de protección y bienestar de animales de compañía o mascotas, hace referencia que toda persona natural que mantenga animales domésticos y silvestres son responsables de cumplir las medidas de protección y bienestar animal que establece el Ministerio de Salud (MINSA) en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM). Además, indica que las medidas de protección y bienestar de los animales de compañía y animales silvestres mantenidos en cautiverio están basadas en las buenas prácticas referidas a la adopción, crianza, comercio, transporte, cuarentena y tenencia aprobadas por los sectores competentes según corresponda.*
- 3.23 *En consecuencia, del análisis del marco normativo vigente se advierte que la Ley establece una protección integral de los animales vertebrados, reconociéndolos como seres sensibles y promoviendo su bienestar en armonía con la salud pública y la seguridad de las poblaciones. No obstante, dicha norma también delimita de manera expresa los ámbitos de actuación y las competencias de los distintos sectores del Estado, diferenciando el tratamiento normativo aplicable a los animales de compañía, los animales de granja y los animales silvestres mantenidos en cautiverio, así como las responsabilidades que corresponden a cada entidad pública competente. En ese sentido, cualquier modificación o incorporación de nuevas obligaciones vinculadas a los animales de compañía debe ser analizada a la luz de la distribución de competencias establecida por la propia Ley y del marco institucional vigente, a fin de asegurar su coherencia normativa, viabilidad administrativa y adecuada implementación.*
- 3.24 *Por otro lado, debe considerarse que las funciones vinculadas a la tenencia responsable de animales de compañía, al control poblacional y a la protección de la salud pública se encuentran actualmente asociadas, conforme al marco normativo y competencial vigente, a diversas entidades del Estado dentro de sus respectivas atribuciones.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.25 *En este sentido, y de acuerdo al marco legal vigente, el Decreto Supremo N° 019-2025-SA del Ministerio de Salud (MINSa) que aprueba la Sección Primera de su Reglamento de Organización y Funciones, otorga competencias al sector salud relacionadas con la formulación, ejecución y supervisión de políticas públicas de salud ambiental, prevención de enfermedades transmisibles y control de zoonosis, lo cual incluye acciones vinculadas a la tenencia responsable de animales de compañía como factor de salud pública.*
- 3.26 *Así también, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece competencias del Sector Ambiente en la formulación y supervisión de políticas ambientales que inciden en el bienestar animal, así como la coordinación con otros sectores y niveles de gobierno, incluyendo a los gobiernos locales, en aspectos de protección ambiental y gestión del bienestar animal.*
- 3.27 *En consecuencia, y a partir de la interpretación conjunta de la Ley N° 30407, del D.S. N° 019-2025-SA y de la R.M. N° 108.2023.MINAM, se concluye que las funciones de gestión integral de la tenencia responsable, control poblacional y prevención de riesgos sanitarios competen de manera articulada al MINSa, en materia de salud pública, al MINAM en aspectos ambientales, y a los gobiernos locales, en el marco de sus competencias de fiscalización, gestión municipal y ejecución de campañas de educación, registro y control Poblacional.*
- 3.28 *Finalmente, teniendo en cuenta lo desarrollado en los párrafos anteriores y de conformidad al marco funcional de la DGPA referido en el numeral 3.3 del presente Informe, en aplicación del Principio de Organización e Integración⁸ establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y teniendo en cuenta lo establecido en Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado (LOE) todo órgano de línea ejerce función técnico normativa sustantiva, y de acorde al principio de especialidad y las reglas de determinación de funciones consideramos que la materia regulada en la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR no se encuentra dentro del marco de las atribuciones funcionales conferidas a la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA).*



IV. CONCLUSIONES

(...)

- 4.2 *De acuerdo con el análisis desarrollado en el presente informe, la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA), a través de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), concluye que la materia regulada en la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR no se encuentra comprendida dentro del ámbito de las atribuciones funcionales de la DGPA.*

(...)"

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.2 Mediante Memorando N° 929-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General, el Memorando N° 016-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, que adjunta el Informe Legal N° 0003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGGA-ROMR, elaborado la Dirección General de Desarrollo Ganadero, quien señala que NO ES COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA PROPUESTA



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.8 *Como puede apreciarse, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal (en adelante, LPBA), constituye el marco normativo matriz que regula la conducta de los agentes del Estado y de la sociedad civil para garantizar condiciones de bienestar animal en diversas categorías. En ese sentido, la propuesta legislativa en la línea de la Exposición de Motivos en comentario y acorde a su análisis se encontraría alineada a sus objetivos, al buscar fortalecer la trazabilidad y el control de los seres vivos dotados de sensibilidad.*
- 2.9 *No obstante, el objeto y la finalidad del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR se circunscriben exclusivamente a la modificación de los artículos 5 y 7 de la LPBA, con el fin de precisar el deber de identificación y registro de los animales de compañía y la implementación de un Registro Nacional específico para dicha categoría. La propuesta enfatiza la problemática del abandono y la salud pública relacionada con canes y gatos en entornos domésticos.*
- 2.10 *Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el punto 2.2 del presente Informe, la Dirección General de Desarrollo Ganadero (en adelante DGDG) precisa que, si bien la LPBA establece deberes generales para el Estado, el artículo 7 de la citada norma distingue claramente el manejo zootécnico de los animales de granja. En consecuencia, dado que las competencias de la DGDG se centran en cautelar el bienestar de los animales de producción y no de los animales de compañía, esta Dirección no resulta competente para emitir un pronunciamiento sobre dicha propuesta legislativa.*

(...)

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.3 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.4 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; **d) flora y fauna silvestre**; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.5 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, favoreciendo exclusivamente a los animales de compañía, estableciendo el deber de las personas a identificarlos y crear el Registro Nacional de Animales de Compañía; sin embargo, la competencia sobre animales de compañía (perros y gatos) no recae principalmente en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, sino que se atribuye al Ministerio del Ambiente-MINAM, Ministerio de Salud-MINSA y gobiernos locales, mientras que la competencia del MIDAGRI se direcciona a los animales de granja y silvestres en cautiverio, según se verifica en el Informe N° 165-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, emitido por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

General de Políticas Agrarias, lo cual es concordante con el Informe Legal N° 0003-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGGA-ROMR, elaborado la Dirección General de Desarrollo Ganadero, que concluye por la no competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

- 4.6 En tal sentido, teniendo en cuenta los informes técnicos de los órganos competentes del MIDAGRI, se concluye que la materia propuesta del Proyecto de Ley, no está relacionada con las competencias del Sector Agrario y de Riego, en concordancia con los principios de legalidad, organización e integración y competencia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía", no es competencia del sector agrario y de riego, por lo que no se emite opinión al respecto.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



LUIS FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Lima, 10 de diciembre 2025

OFICIO N° 2008-2025-2026-CA/CR

Señor:

VLADIMIR GERMÁN CUNO SALCEDO

Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Presente.-

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013451/2025-CR.

Ref. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13451/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[PL N° 13451/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 10:56:38-0500

CR/poc



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2018899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 11:04:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 15 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001236-2025-PCM-SC

Señores:

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO

Secretario General

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS

Secretario General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

Presente.

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 2009-2025-2026-CA/CR
b) Memorando N° D002676-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0098556

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, "Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13451/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0098556»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0156 3458 0221 8745

Lima, 10 de diciembre 2025

OFICIO N° 2009-2025-2026-CA/CR

Señor:

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 013451/2025-CR.

Ref. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley 13451/2025-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica los artículos 5 y 7 de la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, para precisar el registro de animales de compañía y la implementación del Registro Nacional de Animales de compañía”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[PL N° 13451/2025-CR](#)

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JENY LUZ LÓPEZ MORALES

Presidente

Comisión Agraria



Firmado digitalmente por:

LOPEZ MORALES Jeny Luz

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 11/12/2025 10:56:39-0500

CR/poc